



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 001-2024-MTC/20-CS-CP N° 0028-2023-MTC/20

A : **Ing. WILMER CASIMIRO ÑAHUI ABREGU**
Jefe de la Oficina de Administración – PVN

Asunto : Informe de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección de Concurso Público N° 0028-2023-MTC/20 para la contratación del SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: “EMP. PE28C (KIMBIRI) – KEPASHIATO – DV. ECHARATI - QUILLABAMBA – SANTA TERESA – PTE. HIDROELÉCTRICA MACHU PICCHU.

Referencia : Acta de Desierto
Expediente I-046241-2022

Fecha : Lima, 09 de enero de 2024

Nos dirigimos a usted a fin de remitir el presente informe de Comité de Selección, sobre la declaratoria de desierto del procedimiento de selección de **Concurso Público N° 0028-2023-MTC/20 para la contratación del SERVICIO DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL: “EMP. PE28C (KIMBIRI) – KEPASHIATO – DV. ECHARATI - QUILLABAMBA – SANTA TERESA – PTE. HIDROELÉCTRICA MACHU PICCHU**, en adelante el Procedimiento.

Al respecto, se pone de conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Formato N° 04 – Designación de Comité de Selección N° 68-2023-MTC/20.2, de fecha 13.06.2023, la Oficina de Administración, designó a los miembros que conforman el Comité de Selección, encargado de la preparación, conducción y realización del Procedimiento.
- 1.2. Mediante el Formato de Aprobación de Expediente de Contratación N° 345-2023-MTC/20.2 de fecha 18.10.2023, la Oficina de Administración aprobó el Expediente de Contratación del Procedimiento.
- 1.3. Mediante el Formato N° 07 – Aprobación de Bases N° 269-2023-MTC/20.2 de fecha 30.10.2023, la Oficina de Administración aprueba las Bases del Procedimiento.
- 1.4. Con fecha 30.10.2023, se publicó la convocatoria del Procedimiento, habilitándose el registro de participantes hasta un (01) día antes de la presentación de ofertas, y permitiéndose que los participantes formulen consultas y/u observaciones a las Bases del Procedimiento.
- 1.5. Con fecha 15.11.2023, el Comité de Selección constata que, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SEACE, que se registraron hasta la fecha límite establecida en el cronograma del Procedimiento, consultas y/u observaciones efectuadas por el(los) siguiente(s) participante(s):



**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Participante	Cantidad de consultas y/u observaciones presentadas
1	AG3 ARQUITECTOS INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA RUC 20547047398	01
2	COVIAL PERU S.A.C. RUC 20610329862	02
3	CONDORI CARDENAS CONTRATISTAS E.I.R.L. - CONDORI CARDENAS E.I.R.L. RUC 20605411798	02
4	CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A. RUC 20109565017	03
Total de consultas y/u observaciones presentadas		08

- Con fecha 22.11.2023, se publicó el Pliego de absoluciónde consultas y/u observaciones y las Bases Integradas del Procedimiento, programándose la presentación de ofertas para el día 04.12.2023.
- Con fecha 06.12.2023, el Comité de Selección sesiona para iniciar la revisión de ofertas, teniéndose los siguientes participantes y postores:

Participantes del Procedimiento

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20480441746	EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS DEL PERU S.A.C.	31/10/2023	Válido		31/10/2023	20480441746	
2	Proveedor con RUC	20601667461	DFC CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	31/10/2023	Válido		31/10/2023	20601667461	
3	Proveedor con RUC	20491386950	EMPRESA DE MANTENIMIENTO VIAL S.A.C.	31/10/2023	Válido		31/10/2023	20491386950	
4	Proveedor con RUC	20610151192	ASFALTOS Y RECICLADOS VIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	31/10/2023	Válido		31/10/2023	20610151192	
5	Proveedor con RUC	20574763381	TOVACORP S.A.C.	31/10/2023	Válido		31/10/2023	20574763381	
6	Proveedor con RUC	20606224690	SERVECE & INTEGRAL LIRCA Y S.A.C.	01/11/2023	Válido		01/11/2023	20606224690	
7	Proveedor con RUC	20541144430	TRIDENSA E.I.R.L.	01/11/2023	Válido		01/11/2023	20541144430	
8	Proveedor con RUC	20109565017	CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S.A.	02/11/2023	Válido		02/11/2023	20109565017	
9	Proveedor con RUC	20544987136	LOGISTICA EMPRESARIAL A & A E.I.R.L.	02/11/2023	Válido		02/11/2023	20544987136	
10	Proveedor con RUC	20542560780	MARK XANDER PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - MX PERÚ S.A.C.	03/11/2023	Válido		03/11/2023	20542560780	





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 10 columns: Nro., Tipo proveedor, RUC/Código, Nombre o Razón Social, Fecha de registro en el procedimiento, Estado, Advertencia, Fecha de registro, Usuario de Registro, Acciones. It contains three sections of data, each with 10 rows of provider information.

Fuente: SEACE



**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Transportes

Provías Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Postores del Procedimiento

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20603582692	CONSORCIO WARU	04/12/2023	22:37:41	20603582692	04/12/2023	22:37:55	Enviado	Valido		
2	20527956308	CONSORCIO VIAL KIMBIRI	04/12/2023	20:56:04	20527956308	04/12/2023	21:10:07	Enviado	Valido		

Fuente: SEACE

1.8. Mediante el “Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas” y “Acta de Desierto”, publicada en el SEACE con fecha 19.12.2023, se publicó la Declaratoria de Desierto del Procedimiento, por no tenerse oferta(s) válida(s).

II. BASE LEGAL:

- 2.1. TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF.
- 2.3. Directivas y Opiniones del OSCE.
- 2.4. TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

III. ANALISIS

3.1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 65° del Reglamento¹, se procede a analizar lo siguiente:

3.1.1. Causas que no permitieron la conclusión del Procedimiento:

3.1.1.1. De acuerdo a lo indicado en el artículo 69° del Reglamento, los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato, b) Se cancela el procedimiento, c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad o, d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136° del Reglamento (referente a la obligación de contratar).

3.1.1.2. De lo anterior indicado, y de lo señalado en la Opinión N° 052-2019/DTN², se desprende que el Procedimiento no culmina con la declaratoria de desierto, la cual no

¹ **Artículo 65 del Reglamento de la LCE: Declaración de desierto**

“65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

² **OPINIÓN N° 052-2019/DTN**





está dentro de los eventos mencionados en el artículo 69°, por lo que en concordancia con lo indicado en el artículo 65° del Reglamento corresponde analizar la(s) causa(s) que no permitieron la conclusión del Procedimiento.

3.1.1.3. Ahora bien, conforme a lo detallado en “Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas” y “Acta de Desierto”, en el Procedimiento se recibió las ofertas de **dos (2) postores**, de los cuales se obtuvo el siguiente resultado:

Resumen de revisión de ofertas de Postores del Procedimiento

Nº	Nombre o razón social de los postores	Admisión	Evaluación	Calificación
1	CONSORCIO VIAL KIMBIRI (D & R CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - D & R CONTRATISTAS GEN, FUERTETUPA, S.L. y CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&M NAZARETH E.I.R.L.)	Admitida	100 puntos	Descalificada (1)
2	CONSORCIO WARU (JAY COMPANY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GRECIA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.S. e INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-INCOVANA E.I.R.L.)	No admitida (2)	----	----

Fuente: SEACE

- (1) De acuerdo con el detalle de la calificación del Postor, que se encuentra en el Anexo N° 3 : Cuadro de Calificación de Ofertas, que forma parte integrante del “Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas”; el Postor, CONSORCIO VIAL KIMBIRI conformado por D & R CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - D & R CONTRATISTAS GEN, FUERTETUPA, S.L. y CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&M NAZARETH E.I.R.L., no cumplió con los requisitos de calificación, establecidos en las Bases del Procedimiento.

Por lo expuesto, al NO ACREDITAR el cumplimiento de las características solicitadas en las Bases Integradas su oferta se consideró “DESCALIFICADA”.

- (2) Extraído del Anexo N° 1 : Verificación de Presentación de Documentos Obligatorios, parte integrante del “Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas”:

(...)De los dispositivos citados, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones –según corresponda-, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Respecto a la Oferta presenta por postor CONSORCIO WARU conformado por JAY COMPANY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GRECIA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.S. e INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-INCOVANA E.I.R.L., en el “Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Ofertas” se indicó lo siguiente:

“Mediante Resolución Directoral N° 1630-2023-MTC/20 de fecha 15 de diciembre de 2023, se declaró de oficio la nulidad del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 0039-2023-MTC/20 derivada del Concurso Público N° 0023-2022- MTC/20 para la «Contratación de servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del Corredor Vial: Emp. PE-28B (L.D. Cusco en San Francisco) – Santa Rosa – San Miguel / Emp. PE-28B (Rosario) – Canayre», retrotrayéndolo hasta la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Entre los fundamentos señalados, establece:

“Que, sobre el particular, la Oficina de Administración a través del Informe N° 1473-2023- MTC/20.2.1 de su Área de Logística, señaló, entre otros, lo siguiente: “(...) 3.8 (...) de la valoración conjunta recabada del Registro Nacional de Proveedores (RNP), del Registro Único del Contribuyente (RUC), y de la Ficha Única del Proveedor (FUN), se aprecia que la empresa JAY COMPANY E.I.R.L. y la empresa CONSTRUYENDO INFRAESTRUCTURA S.A.C., tienen el mismo objeto social que es brindar servicios de construcción de obras de ingeniería civil; precisando que JAY COMPANY E.I.R.L. se ha presentado al presente procedimiento de selección que consiste en ejecutar el servicio de reciclado y recapeo de una carretera lo cual involucra actividades de construcción, por lo cual, se configura el impedimento establecido en el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley. Por otro lado, según la Resolución N° 188-2023- TCE-S6 (Resolución contra la que se interpuso recurso de reconsideración que se declaró infundada mediante la Resolución N° 818-2023-TCE-S6), se aprecia que la infracción de la empresa CONSTRUYENDO INFRAESTRUCTURA S.A.C., se cometió el 20.12.2021, fecha en la que el señor MENDOZA MARTINEZ JAIRO MAURICIO ya era representante legal, órgano de administración y accionista del 95% de acciones de CONSTRUYENDO INFRAESTRUCTURA S.A.C., así como representante legal, órgano de administración y titular de la empresa JAY COMPANY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”

Que, adicionalmente, en el referido Informe se agregó: “(...) 3.11. El día 04.12.2023 se recibió a través del Sistema de Gestión Documental el Expediente N° 104922-2023, conteniendo el documento S/N de la empresa JAY COMPANY E.I.R.L. ingresado a través de Mesa de Partes Virtual el día 02.12.2023, en donde el Gerente General (JAIRO MENDOZA MARTINEZ) reconoce ser socio de la empresa CONSTRUYENDO INFRAESTRUCTURA S.A.C. la cual se encuentra sancionada (...) 3.12 (...) los descargos presentados no han desvirtuado los hechos que fueron advertidos por la Entidad, más por el contrario el representante legal de la empresa JAY COMPANY E.I.R.L. ha





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

reconocido ser socio de la empresa CONSTRUYENDO INFRAESTRUCTURA S.A.C., con lo cual queda acreditado que previo a asociarse en consorcio y presentar su oferta técnico económica en el presente procedimiento de selección tenía pleno conocimiento del impedimento establecido en el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (...) 4.1. Conforme al análisis del presente informe, el CONSORCIO VIAL SAN MIGUEL (conformado por las empresas MARVA DI CASA S.R.L. con RUC N° 20610806296, OZONE ECOLOGICAL EQUIPMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE RUC N° 99000032014, y JAY COMPANY E.I.R.L. con RUC N° 20603582692), está impedido para participar, ser postor o contratista en el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N 39-2023-MTC/20 derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 0023-2022-MTC/20, por consiguiente, ha vulnerado el literal s) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, ha quebrantado el principio de presunción de veracidad al haberse verificado que ha presentado un documento con información inexacta, por lo que corresponde declarar la nulidad conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro”;

En consecuencia, el comité de selección, determinó en dicha acta que se ciñó a las condiciones contempladas en las bases integradas y la normativa de contratación pública, por lo que al estar impedido para participar, ser postor o contratista en el procedimiento de selección su oferta la dio por **NO ADMITIDA**.

3.1.1.4. Cabe acotar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 2792-2019-TCE-S3, indica que, de presentarse una oferta en la que la acreditación de algún aspecto es ambigua, imprecisa o contradictoria, deberá considerarse como no idónea la acreditación, pues no es función del comité de selección esclarecer ambigüedades de la oferta o precisar contradicciones o imprecisiones; asimismo, la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7 de la sección general de las bases se indica claramente que los participantes deben verificar antes del envío de sus ofertas su oferta de manera electrónica a través del SEACE, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible. Además, el artículo 60° del RLCE indica que se puede solicitar a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Asimismo, es pertinente mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 1881-2019-TCE-SA, señala que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones.





3.1.1.5. Por otro lado, de los cuarenta y tres (43) participantes registrados, solo un (1) participante registrado en el Procedimiento de selección señaló la causa y/o razón y/o motivo por el cual no participo y/o presento oferta, a lo cual se recibió la siguiente respuesta:

N°	Razón Social	Fecha de respuesta	Causas y/o razones y/o motivos
1	JHOELMA CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	05.01.2023	“La no posibilidad de la libre concurrencia de facilitar la participación acogíendose a la retención del fiel cumplimiento.”

3.1.1.6. Es por lo antes expuesto que, la no conclusión del Procedimiento, es causada por el no contar con ofertas válidas, lo cual a su vez es originada por:

- i) El único Postor que fue admitido, no cumplió con los requisitos de calificación de “Experiencia del Postor en la Especialidad”.
- ii) La falta de diligencia de los postores en la presentación de sus ofertas.

3.1.2. Persistencia de contratar el requerimiento:

3.1.2.1. De lo anteriormente desarrollado, se desprende que el Procedimiento no culmina con la declaratoria de desierto, por lo que, posterior al presente informe y previo a una posible nueva convocatoria, es necesario que el Área Usuaría confirme si persiste la necesidad de contratar el requerimiento (o no).

3.1.3. Medidas correctivas

3.1.3.1. De acuerdo a lo indicado por el OSCE en la Opinión N° 52-2019/DTN, Para realizar la segunda convocatoria del Procedimiento declarado desierto, no es posible modificar algún extremo del requerimiento si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto no se justifica que dicho aspecto constituye una de las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección original; ello solo sería posible si en dicho informe se determinara que la causal de desierto está vinculada al requerimiento. Asimismo, considerando que el área usuaria de la Entidad es responsable de formular adecuadamente sus requerimientos en atención a la finalidad pública que subyace a la contratación, es posible que, con posterioridad a la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierta la existencia de una “nueva necesidad” a ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas para el requerimiento que no pudo ser contratado, en cuyo caso correspondería que se convoque un nuevo procedimiento de selección para contratar el nuevo requerimiento.

3.1.3.2. Por otro lado, de acuerdo a lo indicado por el OSCE en la Opinión N° 52-2021/DTN, si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria





de desierto del Procedimiento, se advierte la necesidad de corregir algún extremo del requerimiento que hubiera tenido incidencia en la frustración de dicho Procedimiento, sería posible tal modificación al requerimiento, siempre que se cuente con la debida justificación y con la aprobación del área usuaria, conforme a lo dispuesto en los numerales 42.4 del artículo 42³ y 29.11 del artículo 29 del Reglamento⁴, respectivamente; ello, en el marco de la adopción de medidas correctivas que permitan a la Entidad abastecerse eficiente y oportunamente del servicio para alcanzar los objetivos públicos trazados. Asimismo, la normativa de Contrataciones del Estado no ha previsto taxativamente aquellos aspectos del requerimiento que pueden o no ser materia de modificación, toda vez que la evaluación y determinación de medidas concretas en relación con sus necesidades de contratación, corresponden ser efectuadas por cada Entidad, en el marco de sus competencias.

3.1.3.3. En ese sentido, corresponde al Área Usuaria el analizar el presente informe y, de considerarlo pertinente, el determinar las medidas que estime necesarias, dentro del marco normativo aplicable.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. La no conclusión del Procedimiento se debió a la Declaratoria de Desierto del mismo, debido a las causas detalladas en el numeral 3.1.1. del presente informe, vinculados a la falta diligencia de los postores al ofertar.
- 4.2. El Procedimiento no culmina con la declaratoria de desierto, por lo que, posterior al presente informe y previo a una posible nueva convocatoria, es necesario que el Área Usuaria confirme si persiste la necesidad de contratar el requerimiento (o no).
- 4.3. Corresponde al Área Usuaria el analizar el presente informe y determinar las medidas necesarias que considere pertinentes, dentro del marco normativo aplicable.
- 4.4. Corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones, el efectuar las acciones convenientes para el esclarecimiento responsabilidad del Postor CONSORCIO WARU conformado por **JAY COMPANY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, GRECIA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.S. e INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-INCOVANA E.I.R.L., dado que al estar impedido para participar, ser postor o contratista en el procedimiento de selección presento oferta contraviniendo la normativa de contratación del estado y su reglamento.

³ **Artículo 42 del Reglamento de la LCE: Contenido del expediente de contratación**
(...) 42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.

⁴ **Artículo 29. del Reglamento de la LCE: Requerimiento**
(...) 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Remitir el presente informe al Área Usuaria, comunicando la Declaratoria de Desierto del Procedimiento, para dar a conocer las causas de la no conclusión del Procedimiento y efectúe las acciones que considere pertinentes dentro de la normativa aplicable.
- 5.2. Solicitar al Área Usuaria la confirmación de la persistencia (o no) de la necesidad de contratar el requerimiento, considerando lo mencionado en el presente informe.
- 5.3. Se sugiere efectuar medidas pertinentes de virtud a lo señalado en el numeral 4.4 del presente informe.

En ese sentido, se procede a emitir el presente Informe, siendo elevado a su Despacho, conjuntamente con el expediente de contratación para las gestiones correspondientes de acuerdo a normativa aplicable.

Atentamente,

ROBERTO TEODORO CERRON POMA
Primer Miembro Suplente del CS

JUAN ALFONSO ARENAS DAMIAN
Presidente Titular del CS

ESTUARDO TELLO PEREYRA
Segundo Miembro Titular del CS





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANEXO DE CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION

Concurso Público N° 0028-2023-MTC/20

El Expediente de Contratación se detalla de la siguiente manera:

I. ACERVO DOCUMENTARIO

Documentos varios:

- Volumen 01: Que consta del folio 001 al folio 2202.
- Volumen 02: Que consta del folio 2203 al folio 4784.
- Volumen 03: Que consta del folio 4785 al folio 6013.
- Volumen 04: Que consta del folio 6014 al folio 6409.
- Volumen 05: Que consta del folio 6410 al folio 6970.
- Volumen 06: Que consta del folio 6971 al folio 7201.
- Volumen 07: Que consta del folio 7202 al folio 7235.

II. OFERTA DE POSTORES

1. **CONSORCIO VIAL KIMBIRI** (D & R CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - D & R CONTRATISTAS GEN, FUERTETUPA, S.L. y CONSTRUCTORA E INVERSIONES J&M NAZARETH E.I.R.L.), consta de cuatrocientos trece (413) folios su Oferta y su oferta económica de cinco (05) folios.
2. **CONSORCIO WARU** (JAY COMPANY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GRECIA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.S. e INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VANA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-INCOVANA E.I.R.L.), consta de ciento cuarenta y siete (147) folios su Oferta y su oferta económica de seis (06) folios.

